

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS/AS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION SOCIAL (FOSIS) - ANFFOS

TÍTULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Esta Asociación fue fundada en la ciudad de Santiago, con fecha 19 de Junio del año 2001. En asamblea extraordinaria de fecha 10 de junio del año 2003 se procedió a modificar sus estatutos.

Con fecha 06 de agosto del año 2012, y mediante asamblea extraordinaria, se procedió a una nueva reforma de sus estatutos, manteniendo su domicilio y jurisdicción, pero ampliando su denominación a **“Asociación Nacional de Funcionarios/as del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, pudiendo identificarse también como ANFFOS en sus relaciones con terceros, inclusive las instituciones bancarias”**.

Artículo 2°.- La Asociación tiene por objeto preferente:

- a. Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite;
- b. Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- c. Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus asociados;
- d. Denunciar, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento o arbitrariedad en la aplicación de las normas del Estatuto Administrativo y demás normas que establezcan derechos y obligaciones de sus asociados;
- e. Presentar a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas a sus asociados, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;
- f. Representar a los asociados ante los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;
- g. Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento de sus asociados y al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;

- h. Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. La Asociación podrá otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así los solicitaren y también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- i. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- j. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas. Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa;
- k. Establecer centrales de compra o economatos, y
- l. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g), y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

Artículo 3°.- Si se disolviere la Asociación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la asociación denominada Asociación Nacional de Empleados Fiscales, (ANEF), Registro Sindical N° 93.11.025 y, en caso de no existir, a aquella Asociación que determine el Presidente de la República.

Para los efectos de la eventual liquidación de los fondos y bienes de la Asociación, se designará como Liquidador a la persona que esté ejerciendo el cargo de Fiscal del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

TÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 4°.- Habrá dos tipos de Asambleas: Asamblea Nacional Representativa y Asamblea Regional.

La Asamblea Nacional Representativa es la máxima autoridad de la Asociación y representa la voluntad del conjunto de sus socios/as. La Asamblea Nacional Representativa estará formada por los miembros del Directorio Nacional y los Directores/as Regionales de la ANFFOS y, para todos los efectos de la Asamblea Nacional Representativa, se entenderá que los Directores/as Regionales de la ANFFOS representan a los socios/as de cada región, y que éstos ejercen su derecho a voz y voto por su intermedio, quienes a su vez, son obligatoriamente depositarios de los acuerdos y voluntad de la Asamblea Regional respectiva.

Habr  Asambleas Nacionales Representativas Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas ordinarias se celebrar n a lo menos una vez al a o, entre los meses de marzo y junio. En estas Asambleas Ordinarias se estudiar n y resolver n los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la Asociaci n, dentro de los preceptos legales vigentes. Podr  sesionar con la participaci n de los Directores/as Regionales ANFFOS en ejercicio que representen a lo menos a 10 regiones del pa s, para que sus decisiones se consideren vinculantes para la organizaci n y sus asociados/as. Los acuerdos de asamblea requerir n para su aprobaci n de la mayor a absoluta de las regiones representadas en la reuni n.

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se llevar n a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organizaci n y tendr n por objeto tratar exclusivamente la materia se alada en la citaci n respectiva. Podr n ser convocadas por el Presidente de la Asociaci n; o por el Directorio Nacional de la Asociaci n; o por el 10%, a lo menos, de los/as afiliados/as a la asociaci n.

En las Asambleas Nacionales Extraordinarias s lo podr n tomarse acuerdos relacionados con los siguientes temas:

1. La petici n de censura del Directorio Nacional de la Asociaci n.
2. La reforma de los Estatutos de la Asociaci n.
3. La adquisici n y enajenaci n de bienes ra ces;
4. La participaci n de la Asociaci n en organismos de grado superior, nacionales e internacionales; y
5. La disoluci n de la Asociaci n.

Los acuerdos de asamblea nacional extraordinaria requerir n de la aprobaci n de la mayor a absoluta de los votos de los afiliados/as.

Las Asambleas Regionales estar n compuestas por todos los socios/as de la Asociaci n que tengan su lugar de trabajo en una misma regi n y podr n ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea Regional Ordinaria se reunir , a lo menos, cada tres meses, para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la Asociaci n en la respectiva regi n, dentro de los preceptos legales vigentes. Para sesionar ser  necesario un qu rum del 50% de los socios/as de la regi n, en primera citaci n; en segunda citaci n se sesionar  con un m nimo de un 10 % de los socios/as de la respectiva regi n. En todo caso deber  dirigirla siempre el Presidente/a Regional de la Asociaci n. En aquellas regiones donde existen tres (3) Directores Regionales de la Asociaci n, en caso de ausencia del Presidente Regional, dirigir  la asamblea regional ordinaria, el Secretario/a Regional de la Asociaci n, o el Tesorero/a Regional, respetando siempre ese orden de subrogancia. Los acuerdos de asamblea requerir n para su aprobaci n de la mayor a absoluta de los socios/as asistentes a la reuni n.

La Asamblea Regional Extraordinaria se llevar  a efecto cada vez que lo exijan las necesidades regionales de la organizaci n y en ellas s lo podr n tomarse acuerdos relacionados con las materias especificadas en sus citaciones, y especialmente las que se

refieren a:

1. La petición de censura del Directorio Regional de la Asociación.
2. La revisión de la sanción de expulsión aplicada a los/as socios/as, cuando alguno/a de éstos recurra de apelación a la Asamblea Regional.

Artículo 5°.- Para el caso de las Asambleas Nacionales Representativas Ordinarias y Extraordinarias, las citaciones se harán por e- mail (vía casilla institucional de correos) o por carta, despachadas por el Secretario/a Nacional de la Asociación, con a lo menos 15 días hábiles laborales de anticipación, con indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para censurar al Directorio Nacional, sin perjuicio de hacer la citación respectiva por el mismo medio y en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior,

Para el caso de las Asamblea Regional Ordinaria y Extraordinaria las citaciones se harán por medio de e-mail (vía casilla institucional de correos) y/o carteles, colocados con tres días hábiles laborales de anticipación, a lo menos, en forma visible en los lugares de trabajo, con indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para censurar al Directorio Regional, sin perjuicio de hacer la citación respectiva por el mismo medio y en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 6°.- Tratándose de la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los/as afiliados/as que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 7°.- El Directorio Nacional, y los Directorios Regionales, de la Asociación estarán compuesto por el número de Directores/as que señale la ley, de acuerdo a la cantidad de afiliados que exista al momento de la respectiva elección, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 8°.- Para ser candidato a Director/a, sea Nacional o Regional, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario Nacional de la Asociación, no antes de 30 días ni después de 2 días hábiles laborales anteriores a la fecha de la elección. Esta postulación también se podrá realizar por e-mail, siempre que se utilice la casilla institucional de correos.

El Secretario Nacional, en el documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la Asociación. En caso que la postulación se haya realizado por e-mail, se tendrá por válida la fecha y hora que marca el envío de la postulación, por parte del postulante, al Secretario Nacional.

Para los efectos de que los candidatos al Directorio Nacional y Regional gocen de fuero, el Secretario Nacional de la Asociación deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a la Inspección del Trabajo correspondiente, dentro de los dos días hábiles laborales siguientes a su formalización, informando de ello a la Jefatura superior de la institución y a aquellas otras que se estime pertinente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, y cerrado el plazo de postulación de candidaturas, el Secretario Nacional dará publicidad a las candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Artículo 9°.- Para ser Director/a Nacional de la Asociación, y para ser Director/a Regional, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario/a del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.
- b. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- c. Tener antigüedad mínima de seis meses como socio/a de la Asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

Artículo 10°.- En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se considerará elegido Director/a el socio/a interesado de mayor antigüedad, continua, en la Asociación. En caso de persistir la igualdad, se considerará la mayor antigüedad continua en la institución; y en caso de mantenerse la igualdad se decidirá por sorteo ante el/la Ministro de Fe.

Artículo 11°.- Dentro de los diez días hábiles laborales siguientes a la elección o designación del Directorio Nacional o Regional (para aquellas regiones cuyo número de asociados lo permita según la ley), éste se constituirá y se designará de entre sus miembros los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y demás cargos, que con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado. Para la

designación de los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y demás cargos al interior del Directorio electo, se atenderá a lo que el Directorio electo, en su conjunto, determine.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia, o por cualquier causa deja de tener la calidad del tal, sólo se procederá a su remplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el remplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el período y asumirá quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en elección de Directorio correspondiente.

En caso que la totalidad de los Directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección de Directorio de la Asociación y solicitar el correspondiente ministro de fe.

Si el número de Directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio Nacional o Regional, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 7 y siguientes de este estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

Para el caso de las Regiones donde sólo existe un Director/a Regional de la Asociación, si éste muere, se incapacita, renuncia, o por cualquier causa deja de tener la calidad del tal, se procederá a convocar a una nueva elección de Directorio Regional en la forma y condiciones establecidas en los artículos 7 y siguientes de este estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la composición o la elección del nuevo Directorio Nacional o Regional a la repartición en que prestan servicios los/as Directores/as y a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles laborales siguientes al de su elección.

Artículo 12°.- En caso de renuncia de uno/a o más Directores/as, sea Nacional o Regional, sólo a los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, sin que ello signifique dimisión al cargo de Director/a, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio Nacional o Regional procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea, sea nacional o regional, y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Dirección de la institución.

Artículo 13°.- Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el Directorio Nacional confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Asociación, el que será presentado en la Asamblea Nacional Ordinaria antes del mes de junio de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a. gastos administrativos y de remuneración de personal de apoyo administrativo;
- b. viáticos, movilización y asignaciones;

- c. servicios y pagos directos a asociados;
- d. extensión de la asociación;
- e. inversiones, y
- f. imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

Artículo 14°.- En caso que la Asociación cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior el Directorio Nacional confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será presentado y sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria en la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente.

Artículo 15°.- El Directorio Nacional, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el/la Presidente/a y Tesorero/a obrando conjuntamente.

Los/as Directores/as nacionales y regionales responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Asimismo el Directorio Nacional, podrá, con el acuerdo unánime de sus integrantes, autorizar al Secretario/a para que reemplace, temporalmente, al Presidente/a o al Tesorero/a, en el giro de fondos de la Asociación.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, DIRECTORES/AS NACIONALES Y DIRECTORIOS REGIONALES DE LA ASOCIACION

Artículo 16°.- Son facultades y deberes del Presidente/a Nacional de la ANFFOS:

- a. representar a la Asociación.
- b. ordenar al Secretario/a que convoque a la Asamblea Nacional o al Directorio Nacional;
- c. presidir las sesiones de Asamblea Nacional y de Directorio Nacional;
- d. firmar las actas y demás documentos;
- e. clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o

moción, y

- f. dar cuenta de la labor del Directorio Nacional en cada Asamblea Nacional Ordinaria.

Para el caso de aquellas regiones cuyo número de asociados permita, según la ley, constituir un Directorio Regional de la ANFFOS, quien ocupe el cargo de Presidente/a Regional de la ANFFOS, asumirá, a su vez, las facultades y deberes establecidas precedentemente, pero circunscritas al nivel regional y sólo en el ámbito del Directorio Regional de la ANFFOS.

Artículo 17°.- En caso de ausencia temporal del Presidente/a, sea Nacional o Regional, el Directorio, nacional o regional, designará a su reemplazante de entre sus miembros.

Artículo 18°.- Son obligaciones del Secretario/a Nacional de la ANFFOS:

- a. redactar las actas de sesiones de Asamblea Nacional y de Directorio Nacional, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la Asamblea Nacional, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b. recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c. llevar al día los registros de afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos, impresos y/o por mail, de solicitudes de postulantes a socios. Se tendrá como fecha de ingreso la indicada en la respectiva solicitud, salvo que el Directorio Nacional de la Asociación resolviera, por mayoría de éstos, objetarla. El Secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;
- d. hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente/a Nacional,
- e. mantener a su cargo y bajo su responsabilidad del timbre de la Asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría, y
- f. dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 8 de este estatuto.
- g. actuar como secretario y como ministro de fe del Tribunal de Disciplina.

Para el caso de aquellas regiones cuyo número de asociados permita, según la ley, constituir un Directorio Regional de la ANFFOS, quien ocupe el cargo de Secretario/a Regional de la ANFFOS, asumirá, a su vez, las obligaciones establecidas en la letra a, b, c, d de este artículo, pero circunscritas al nivel regional y sólo en el ámbito del Directorio Regional de la ANFFOS.

Artículo 19°.- Corresponde al Tesorero/a Nacional:

- a. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la asociación;
- b. recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados/as.
- c. llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario;
- d. efectuar, de acuerdo con el Presidente/a Nacional, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio Nacional o la Asamblea Nacional acuerden, ajustándose al presupuesto;
- e. confeccionar semestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos.
- f. depositar los fondos de la asociación a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierto a nombre de la asociación en la Oficina del Banco más próxima del domicilio de la entidad.
- g. al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio Nacional que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la designación del nuevo Directorio.
- h. el Tesorero/a será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios y en orden cronológico.
- i. Efectuar los traspasos mensuales de recursos a los Directorios Regionales de la Asociación, para su funcionamiento. Para estos efectos, el Tesorero/a se registrará por el Reglamento que sancionará el Directorio Nacional de la Asociación y que establecerá los porcentajes de recursos a traspasar a los Directorios Regionales de la Asociación y las condiciones para materializar dichos traspasos.

Para el caso de aquellas regiones cuyo número de asociados permita, según la ley, constituir un Directorio Regional de la ANFFOS, quien ocupe el cargo de Tesorero/a Regional de la ANFFOS, asumirá, a su vez, las obligaciones establecidas en la letra a, c, d, f, g, h de este artículo, pero circunscritas al nivel regional y sólo en el ámbito del Directorio Regional de la ANFFOS.

Artículo 20°.- Serán obligaciones de los otros Directores/as Nacionales:

- a. reemplazar al Secretario/a Nacional o al Tesorero/a Nacional en sus ausencias ocasionales,
- b. cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora,

para informar a la Asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente/a Nacional y el Tesorero Nacional deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

- c. asumir la Coordinación de las Direcciones Regionales de la ANFFOS en la zona Norte y Sur. Para estos efectos, uno de los/as Directores/as Nacionales de la Asociación asumirá la coordinación de las regiones del Norte y Centro (Arica y Parinacota; Iquique; Antofagasta; Copiapó; Coquimbo; Valparaíso; Metropolitana); y otro/a de los/as Directores/as Nacionales de la Asociación asumirá la coordinación de las regiones del Sur (O'Higgins; Maule; BIOBIO; Araucanía; Los Ríos; Los Lagos; Aysén; Magallanes).

Artículo 21°.- La Asociación estará organizada en las regiones de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Regional: Que estará compuesta por todos los socios/as de la Asociación que tengan su lugar de trabajo en una misma Región.
- b) El Directorio Regional de la ANFFOS estará compuesto por los Directores Regionales ANFFOS según corresponda conforme a la ley N° 19.296. Los miembros del Directorio Regional de la ANFFOS, tendrán como función principal representar en la respectiva región a la Asociación Nacional, con las mismas facultades y deberes que la ley N° 19.296 les confiere a los Directores de las asociaciones de funcionarios/as de la Administración del Estado.
- c) En aquellas regiones donde el número de asociados/ as les faculte para elegir tres directores/as regionales de la Asociación, el Directorio Regional ANFFOS electo se constituirá y designará entre sus miembros los cargos de Presidente/a Regional, Secretario/a Regional y Tesorero/a Regional, los/as cuales asumirán las facultades y deberes establecidos en los artículos 16 y siguientes de estos estatutos y que fueren aplicables al nivel regional de la asociación.

TÍTULO V

DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 22°.- Podrán pertenecer a esta Asociación los/as funcionarios/as del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que trabajen en sus Oficinas Centrales o Direcciones Regionales y que cumplan los requisitos que estos estatutos exigen.

Artículo 23°.- Para ingresar a la Asociación el interesado/a deberá presentar una solicitud formal, firmada, al Secretario/a Nacional de la Asociación, quien cursará la afiliación solicitada, salvo que el Directorio Nacional de la Asociación resolviera, por mayoría de éstos, objetarla.

Artículo 24°.- Si no se aceptare el ingreso del postulante se indicarán, en el acta del Directorio Nacional, las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato/a a socio/a, y el fundamento que la motiva.

Se considerará especialmente como motivo para el rechazo de una solicitud de ingreso, el que el postulante a asociado/a haya realizado acciones que implican prácticas que atentan directamente contra la integridad y/o los intereses de la organización, de sus asociados/as y/o de su funcionamiento, lo que deberá estar fundamentado y explicitado en el acta de acuerdo del Directorio Nacional de la Asociación.

Artículo 25°.- Son obligaciones y deberes de los/as socios/as:

- a. conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b. concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar a las labores de la Asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c. Pagar una cuota ordinaria mensual por socio/a, equivalente al 1,25% del sueldo base mensual.

Artículo 26°.- En Asamblea Nacional Extraordinaria, se podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los/as afiliados/as, el monto de la cuota ordinaria a pagar por cada socio/a y de las cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Artículo 27°.- Los socios/as perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la entidad base de la Asociación, sea por renuncia voluntaria o por aplicación de la sanción de expulsión, por parte del Tribunal de Disciplina de la asociación, sin que haya apelación acogida ante dicha sanción.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 28°.- La Asamblea Nacional Representativa procederá a designar, de entre los Directores/as Regionales de la ANFFOS, una Comisión Revisora de Cuentas conformada por tres integrantes, con las siguientes facultades:

- a. comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b. fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación;
- c. velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio Nacional, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea Nacional.

Si alguno de sus miembros pierde la calidad de Director Regional ANFFOS, antes de cumplir los dos años como parte de la comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado por otro Director Regional ANFFOS nombrado por la Asamblea Nacional, por el período que falta para que la comisión Revisora cumpla sus dos años.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador. Para que las decisiones de la Comisión Revisora sean válidas se requerirá del acuerdo de, a lo menos, dos de sus integrantes.

En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la Asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión Revisora y el Directorio Nacional, resolverá la Asamblea Nacional por mayoría simple.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 29°.- El patrimonio de la Asociación se compone por:

- a. las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados, de acuerdo con este estatuto;
- b. las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c. los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título modo o condición;
- d. el producto de los bienes de la Asociación;
- e. el producto de la venta de sus activos;
- f. las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- g. los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h. las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la Asociación desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

TÍTULO VIII

DE LAS CENSURAS

Artículo 30°.- El Directorio Nacional o Regional podrá ser censurado y, para estos efectos, los/as socios/as interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio Nacional o Regional de la Asociación, según se trate, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 31°.- La petición de censura contra el Directorio Nacional se formulará por, a lo menos, el 20% de los socios/as de la Asociación, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Los cargos se darán a conocer a los/as afiliados/as con no menos de dos días hábiles laborales anteriores a la realización de la votación correspondiente, mediante carteles que se colocarán en lugares visibles, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio Nacional inculpado.

Para el caso de la petición de censura contra el Directorio Regional de la ANFFOS se formulará, a lo menos, por el 40% del total de los socios/as de la Asociación en la respectiva región, cuando se trate de regiones con menos de 50 asociados/as; y a lo menos, por el 20% del total de los socios/as de la Asociación en la respectiva región, cuando se trate de regiones con 50 ó más asociados/as, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Dichos cargos se darán a conocer a los asociados/as de la región, con no menos de dos días hábiles laborales anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio Regional inculpado.

Artículo 32°.- La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos/as asociados/as que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

El ministro de fe que actuare, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los/as socios/as mediante carteles colocados en lugares visibles del lugar de trabajo, con no menos de dos días hábiles laborales anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la fecha en que los/as socios/as interesados le notificaron al o los miembros del Directorio Nacional o Regional de la Asociación, según se trate, la convocatoria para votar la censura, de lo contrario la petición se entenderá como no aprobada.

Artículo 33°.- La aprobación de la censura deberá ser por la mayoría absoluta de los/as afiliados/as a la asociación, con derecho a voto, para el caso del Directorio Nacional; y por la mayoría absoluta del total de los/as afiliados/as a la asociación en la respectiva región con derecho a voto, en el caso del Directorio Regional; y significa que la totalidad del Directorio Nacional o Directorio Regional inculpado, en su caso, deberá hacer inmediata dejación del o los cargos, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio, sea Nacional o Regional de la Asociación, donde también podrán participar, individualmente, los miembros del Directorio censurado.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 34°.- Las sanciones que señala este título serán aplicadas en conformidad a lo establecido en este estatuto y a proposición del Tribunal de Disciplina.

Artículo 35°.- El Tribunal de Disciplina es un organismo permanente y autónomo, destinado a conocer y fallar sobre las infracciones y faltas en que incurran los/as asociados/as y sus dirigentes/as en contra de los Estatutos y/o asociados y coloquen en riesgo los intereses de la Asociación.

El Tribunal de Disciplina estará integrado por 3 miembros titulares, elegidos de la siguiente forma:

- Un Director/a Regional de la Asociación, representante de las regiones del Norte, elegido por los Directores/as Regionales de la Asociación de las regiones de Arica y Parinacota; Iquique; Antofagasta; Copiapó y Coquimbo, de entre ellos. En la misma oportunidad, se elegirá a un miembro suplente.
- Un Director/a Regional de la Asociación, representante de las regiones del Sur, elegido por los Directores/as Regionales de la Asociación de las regiones de La Araucanía; Los Ríos; Los Lagos; Aysén y Magallanes, de entre ellos. En la misma oportunidad, se elegirá a un miembro suplente.
- Un Director/a Regional de la Asociación, representante de las regiones del Centro, elegido por los Directores/as Regionales de la Asociación de las regiones de Valparaíso; Metropolitana; O'Higgins; Maule y BIOBIO, de entre ellos. En la misma oportunidad, se elegirá a un miembro suplente.

Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos años y podrán ser reelegidos. El Secretario/a Nacional convocará a los Directores/as Regionales de la Asociación para proceder a elegir a los miembros titulares y a los miembros suplentes.

En las deliberaciones del Tribunal de Disciplina, el Secretario/a Nacional actuará como secretario/a del Tribunal y como ministro/a de fe, sin derecho a voto.

En caso de vencimiento de la vigencia como dirigente de alguno de los Directores/as Regionales titulares que forman parte del Tribunal de Disciplina, será remplazado inmediatamente por el miembro suplente, que pasará a ser titular, y se procederá a elegir a otro suplente, por parte de los Directores/as de las regiones que corresponda, por el período que queda para completar los dos años.

Asimismo, en caso que el Tribunal deba pronunciarse sobre un/a asociado/a de la región a la que pertenece alguno de los Directores/as Regionales titulares que forman parte del Tribunal de Disciplina, será remplazado, para ese caso específico, por el miembro suplente que corresponda.

Artículo 36°.- Cualquier socio/a, o dirigente/a de la Asociación, puede presentar por escrito los antecedentes que configuren una falta, debiendo esta presentación estar sólidamente fundamentada.

En caso que la presentación la realice un asociado/a, la deberá entregar formalmente ante el Director/a Regional de la Asociación de su región, el cual en un plazo no mayor a 5 días hábiles deberá enviarla al Presidente de la ANFFOS.

Si la presentación la realiza el Director/a Regional de la Asociación, deberá enviarla directamente al Presidente de la ANFFOS.

En el caso que la presentación sea realizada por faltas cometidas por el/la Directora/a Regional de la Asociación, el asociado/a o dirigente podrá enviar los antecedentes directamente al Presidente de la ANFFOS.

Recepcionados los antecedentes, por parte del Presidente de la ANFFOS, tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentarlos formalmente, o por mail, ante el Tribunal de Disciplina, con copia al Secretario Nacional.

En el caso que la presentación sea realizada por faltas cometidas por el/la Presidente de la ANFFOS, el asociado/a o dirigente podrá enviar los antecedentes directamente al Secretario Nacional de la Asociación con copia a los miembros del Tribunal, momento desde el cual comienzan a regir los plazos para que el Tribunal se pronuncie.

Artículo 37°.- Las faltas en que incurran los asociados/as, con motivo de conductas contrarias a las establecidas en los Estatutos y a los intereses de la Asociación, serán calificadas de la siguiente manera:

- a) LEVES: Son aquellas que sin atentar directamente contra la integridad y los intereses de la Asociación, perjudican o dañan su funcionamiento regular; negarse a participar, sin motivo fundado, en las actividades de la organización; no pagar la cuota ordinaria mensual; ausencia reiteradas, sin justificación, a las asambleas de la organización; no concurrir a las votaciones para renovar Directorio Regional o Nacional; o para votar censura, sin justificación.
- b) MENOS GRAVES: Son aquellas que sin atentar directamente contra la integridad y los intereses de la Asociación, perjudican o dañan su prestigio o imagen; reiteración de faltas leves; difundir rumores mal intencionados o injuriosos, sean contra algún o

algunos de los asociados/as o contra algún Director/a o Directores, sean Regionales o Nacionales; deslealtad funcionaria que afecte a otro trabajador/a del Servicio.

- c) **GRAVES:** Son aquellas que atentan directamente contra la integridad y los intereses de la Asociación y su funcionamiento; actitudes que se promuevan para romper la unidad gremial; allegarse beneficios personales a costa de la Asociación; dañar el patrimonio de la organización; acusaciones falsas; difundir rumores mal intencionados o injuriosos en períodos de movilización gremial para afectar la unidad de la Asociación; amenazar a socios/as movilizados gremialmente; Delaciones contra algún asociados/a, cuando no se trate en el cumplimiento de la obligación funcionaria establecida en el Estatuto Administrativo; amenazas y/o agresión a socios/as o dirigentes/as; acosar o maltratar, verbal o físicamente, a algún socio/a o dirigente/a.

Otras faltas no contempladas en este artículo serán analizadas y atendidas por el Tribunal de Disciplina, evaluando el nivel de gravedad de las mismas, para determinar las sanciones a aplicar.

Artículo 38°.- El Tribunal de Disciplina, de acuerdo al nivel de gravedad de la falta, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) **AMONESTACIÓN:** Que consiste en un llamado de atención por escrito al infractor por haber incurrido en una falta leve.
- b) **MULTA:** Que consiste en una suma que no podrá ser menor a 5 cuotas ordinarias del asociado/a, ni superior a diez cuotas ordinarias del asociado/a, al infractor por haber incurrido en una falta menos grave.
- c) **SUSPENSIÓN:** Que consiste en la privación de derechos y/o beneficios del socio/a por un tiempo determinado, el que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a nueve meses, con información a los asociados/as, cuando el infractor haya incurrido en la reiteración de una falta menos grave.
- d) **EXPULSIÓN:** Que consiste en la expulsión del asociado/a de la organización, con publicidad, cuando el infractor haya incurrido en una falta grave. El socio/a expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

Todos los acuerdos deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Las decisiones se deberán tomar con acuerdo de los dos tercios del Tribunal de Disciplina, salvo para el caso de la Expulsión, donde se requerirá de la unanimidad de sus miembros. El Tribunal contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para pronunciar su fallo, contados desde que el Presidente de la ANFFOS ha presentado formalmente, o por mail, ante el Tribunal de Disciplina, los antecedentes que configuren una falta por parte de un asociado/a o dirigente/a.

El Tribunal de Disciplina comunicará por escrito al asociado/a afectado de los cargos en su contra, a través del Secretario/a Nacional, dando un plazo de 5 días hábiles, desde dicha comunicación, para responder y presentar su defensa por escrito ante el Tribunal.

Los fallos del Tribunal de Disciplina serán inapelables, salvo cuando se trate de la medida de expulsión, de la cual sólo se podrá apelar, por parte del afectado, ante su Asamblea Regional respectiva, la cual deberá votar si acoge o no la apelación. Para estos efectos, el socio/a expulsado, tendrá un plazo de 5 días hábiles, desde que el Secretario/a Nacional le comunique formalmente la sanción del Tribunal para presentar formalmente ante el Director/ Regional de la Asociación, de su región, la solicitud de apelación, la que deberá votarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Para que se acoja la apelación solicitada, se requerirá que al menos el 75% de los miembros de la Asamblea Regional de la Asociación, con derecho a voto, vote favorablemente por acoger la apelación. El socio/a afectado no podrá votar.

CERTIFICADO

Los Ministros de Fe firmantes certifican que los presentes Estatutos son los leídos y aprobados en Asamblea de Reforma realizada en votaciones parciales con fecha 30 de julio de 2012, y efectuado el escrutinio final el 06 de agosto de 2012, ante nosotros.

Gaudalupe del Carmen Jara N.
Ministro de Fe

Marcelo Quinteros H.
Ministro de Fe